

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 09 Mayo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto decide recurso Auto resuelve recurso	06/05/2022		
41001 31 10005 2018 00407	Procesos Especiales	BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA	NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS	Auto de Trámite Auto adosa, pone en conocimiento y requiere	06/05/2022		
41001 31 10005 2019 00547	Ejecutivo	SANDRA LUCIA RIOS OROZCO	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta de entidades bancarias	06/05/2022		
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto requiere Auto requiere Secretaría adelante trámite de emplazamiento	06/05/2022		
41001 31 10005 2021 00173	Ejecutivo	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medida cautelar	06/05/2022		
41001 31 10005 2021 00187	Ejecutivo	MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ	CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida po el Banco Popular	06/05/2022		
41001 31 10005 2021 00364	Verbal	MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS	FELIPE GONZALEZ CORREA	Auto termina proceso Auto termina proceso por desistimiento	06/05/2022		
41001 31 10005 2021 00384	Ordinario	PAULA ANDREA SILVA PUENTES	JHON RICAR CASTRO LOZANO	Auto requiere Auto requiere información	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00069	Ejecutivo	ROSA MARGARITA MOREA	ALVARO RIVEROS FLORIAN	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00070	Verbal Sumario	CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00074	Ordinario	YESICA YOHANNA ARIAS ORTIZ	LUIS ADELMO SANTIAGO MUÑOZ	Auto rechaza demanda auto rechaza demanda	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00105	Peticiones	ELIZABETH LOPEZ	AMPARO POBREZA	Auto de Trámite Auto adosa y pone en conocimiento	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00128	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHATAN CARCES	Auto rechaza de plano Auto rechaza de plano por duplicidad	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00129	Peticiones	DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA	AMPARO POBREZA	Auto requiere Auto requiere información	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00130	Ordinario	JUAN NICOLAS MARROQUIN	ALEXANDER LOSADA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00131	Verbal	WILMAN SOLORZANO	CARMEN EMILIA GOMEZ GALEANO	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	06/05/2022		
41001 31 10005 2022 00132	Peticiones	JUAN DAVID ARCE GUTIERREZ	AMPARO DE POBREZA	Auto requiere Auto requiere información	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	31 10005 00133	Verbal Sumario	ANGELLY MARCELA ROJAS RAMIREZ	ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL	Auto rechaza demanda Auto rechaza por competencia	06/05/2022	
41001 2022	31 10005 00156	Procesos Especiales	CARLOS ALBERTO ACHURY BERMEO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Auto inadmite tutela	06/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09 Mayo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), seis de mayo de dos mil veintidós

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Martha Cecilia Girón Ortiz
Demandado: Miller Quesada Vargas
Actuación: Interlocutorio
Radicación: 410013110005-2015-00248-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante [# 43 y aclarado en # 54] en contra de auto del 13 de diciembre del año anterior [#34] según la referencia citada en el mismo.

Antecedentes:

Manifiesta la abogada recurrente que la liquidación emitida por el juzgado desconoce el pago de la cuota extra del mes de junio de 2021, correspondiente al 50% del valor de la cuota mensual a cargo del demandado.

Que dicha liquidación deja en evidencia el error en que se está incurriendo sobre la liquidación de los intereses generados sobre la obligación ejecutada, los que se deben liquidar sobre el saldo existente al mes vencido, donde el valor abonado amortiza primero los intereses y el restante se abona al valor de la deuda.

Por lo expuesto solicita se corrija el error en que se incurrió desde la anterior liquidación, al estar dejando de liquidar los intereses sobre la deuda, valores adeudados que corresponden por concepto de

alimentos adeudados por el demandado, y señala depósitos pagados a la demandante en abril, mayo, junio y julio de 2021 por \$1.047.256.00, y que los demás depósitos a que hace referencia el juzgado no han sido entregados a la misma.

Consideraciones del Juzgado:

En atención a lo indicado por la parte actora y una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito realizada de manera oficiosa por el juzgado, se advierte que en la misma se obvió incluir el valor correspondiente a la cuota adicional del mes de junio de 2021.

Por otra parte y respecto al cálculo de los intereses que aduce la parte actora deben liquidarse con el saldo existente al mes vencido, el juzgado considera que tal apreciación es errada, toda vez que realizarlo como lo solicita incluiría aplicar dicha fórmula sobre un saldo que ya contiene intereses, por tanto se estarían capitalizando los mismos; así las cosas, a las cuotas que se causan sólo se les debe liquidar los intereses que le corresponden por la mora presentada en su pago.

Por lo anterior, el juzgado accederá al recurso reposición solamente en lo que atañe a la cuota adicional del mes de junio de 2021, para lo cual procederá a modificar la liquidación del crédito realizada el 13 de diciembre de 2021 y a actualizarla de oficio a marzo de 2022, como a continuación aparece:

LIQUIDACION CRÉDITO

mes	meses en mora	CUOTA	Interés legal	VALOR INTERÉS	ABONO	SALDO OBLIGACIÓN
		SALDO ANTERIOR				4.134.733,00
abr-21					\$ 1.047.256,00	3.087.477,00
may-21	11	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 30.170,25	\$ 1.047.256,00	2.618.941,25
jun-21	10	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 27.427,50	\$ 1.047.256,00	2.147.662,75
Adicional	10	\$ 274.275,00	0,50%	\$ 13.713,75	\$ 0,00	2.435.651,50
jul-21	9	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 24.684,75	\$ 1.047.256,00	1.961.630,25
ago-21	8	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 21.942,00	\$ 1.047.256,00	1.484.866,25
sep-21	7	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 19.199,25	\$ 218.672,00	1.833.943,50
					\$ 1.074.589,00	759.354,50
oct-21	6	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 16.456,50	\$ 1.074.589,00	249.772,00
nov-21	5	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 13.713,75	\$ 1.074.589,00	-262.553,25
dic-21	4	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 10.971,00	\$ 1.074.589,00	-777.621,25
Adicional	4	\$ 548.550,00	0,50%	\$ 10.971,00	\$ 0,00	-218.100,25
ene-22	3	\$ 603.789,00	0,50%	\$ 9.056,84	\$ 1.074.589,00	-679.843,42
feb-22	2	\$ 603.789,00	0,50%	\$ 6.037,89	\$ 1.074.589,00	-1.144.605,53
mar-22	1	\$ 603.789,00	0,50%	\$ 3.018,95	\$ 1.074.589,00	-1.612.386,58
		\$ 7.022.592,00				
		VALOR INTERESES		\$ 207.363,42		
		TOTAL ABONOS			\$ 12.977.075,00	

Depósitos desde diciembre de 2021 a marzo de 2022:

No depósito	Fecha constitución	Valor
4390500001060425	20-12-2021	\$1.074.589.00
4390500001063425	26-01-2022	\$1.074.589.00
4390500001066050	23-02-2022	\$1.074.589.00
4390500001069021	24-03-2022	\$1.074.589.00

Ahora, y teniendo en cuenta la liquidación que se presenta, se dispondrá que por la secretaría del despacho se cancele a la demandante los depósitos judiciales reportados hasta octubre de 2021.

Igualmente, la secretaria efectúe las liquidaciones de costas su hubiere lugar.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	MARÍA RUTH GÓMEZ MORA
Demandado	BENJAMIN GÓMEZ CARDOZO
Actuación	INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS en representación de N.G.A.
Radicación	SUSTANCIACIÓN 41-001-31-10-005-2018-00407-00

Adosar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de abril de 2022.¹

Requerir a la parte actora para que consigne a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el dinero faltante para la toma de muestras de ADN.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del C.G. del P. y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 26 Expediente Digital

Re: PROCESO 2018-407 OFICIO 453

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mar 19/04/2022 11:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días me permito remitir respuesta para su conocimiento.

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El mar, 19 abr 2022 a las 11:00, Archivo Sur (<drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>) escribió:

WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO

Asistente Archivo y Correspondencia

Grupo Administrativo y financiero Regional Sur

(51)-(1) 4469944 ext 3904

Calle 13 No. 5 - 140, Neiva, Colombia, Piso 2

Celular: 3106293639

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 8 abr 2022 a las 14:35

Subject: RV: PROCESO 2018-407 OFICIO 453

To: drsurarchivo@medicinallegal.gov.co <drsurarchivo@medicinallegal.gov.co>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 14:34

Para: drsurarchivo@medicinallegal.gov.co <drsurarchivo@medicinallegal.gov.co>

Asunto: PROCESO 2018-407 OFICIO 453

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00031-2022

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 19 de abril de 2022
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00025-C-2022
OFICIO PETITORIO: No. 2018-00407-453 - 2022-04-07. Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
CRA 4 No 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: INDIRA ARTUNDUAGA
NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA

Caso ADN Civil 011-RS-2019

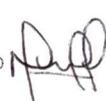
Cordial saludo,

Me permito informar que una vez revisado el expediente correspondiente al caso, se procede reliquidar los costos de la pericia ya que el valor inicial establecido era para la vigencia 2019, y se debe actualizar a la vigencia 2022; por lo anterior se debe consignar el excedente por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS mcte (\$ 62.196,12). Está liquidación estará vigente únicamente para el año en curso.

La suma en mención debe ser consignada a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta corriente No.309-18848-0 del Banco BBVA, indicando nombre, número de cédula, dirección, email y número telefónico de quien hace el pago. Consignado dicho valor deberá enviarse el original de la consignación entregada por el Banco a la sede de la Regional Sur calle 13 No.5-140 de Neiva, posteriormente procederemos a fijar fecha y hora para la toma de muestras.

Atentamente,



NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE
Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE 
Revisado por: NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA LUCÍA RÍOS OROZCO
Demandado	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUÁREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00547-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Caja Social el 09 de diciembre de 2021,¹ por Bancolombia el 10 de diciembre de 2021,² por el Banco Davivienda el 12 de enero de 2022,³ por el Banco Agrario de Colombia el 18 de enero de 2022,⁴ y por el Banco Popular el día 21 y 25 de abril de 2022.⁵

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 24 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 25 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 26 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 27 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁵ Numeral 28 y 30 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Envio Cartas Embargos 2021-12-07 - REF: AX :: 1120916234999748 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 09/12/2021 16:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 9 de 2021

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112071222

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002322159

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892112071222

Asunto:

Oficio No. 2019 00547 2584 de fecha 20211201 RAD. 41001311000520190054700 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE SANDRA LUCIA RIOS OROZCO VS ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.709.078			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00271563 ID 153735

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 10/12/2021 3:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2019005472585, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00271563 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 10 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00271563 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA

Respuesta al Oficio No. 2019005472585

Rad: 41001311000520190054700

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 2019005472585

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ADOLFO MANUEL	7709078	La persona no tiene vinculo comercial con
AGUDELO SUAREZ		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 12/01/2022 13:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

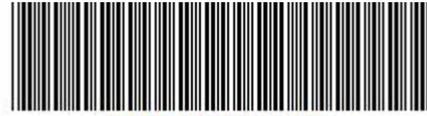
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051008032420

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 2019005472583

Asunto: 41001311000520190054700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	7709078

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fernanda T./8036

TBL - 201601037933070 - IQ051008032420

OFICIO No. 2019005472580 / PROCESO/RAD/RES No. 20190054700 / _AOCE- 2022-101244 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mar 18/01/2022 14:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 7 de enero de 2022

_AOCE-2022-101244.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA-HUILA

REFERENCIA: **OFICIO No. 2019005472580 PROCESO/RAD/RES No. 20190054700**
El cliente no presenta embargo vigente para este proceso

Respetados Señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de embargos del Banco Agrario de Colombia, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación se encuentran libres de embargos y retención de dineros para la Resolución(es) y/o Expediente(s) indicado(s) en esta solicitud.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEMANDADO
7709078	AGUDELO SUAREZ ADOLFO MANUEL

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Elaborado: Isis Bernier

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 21/04/2022 10:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017081

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520190054700 OFICIO N° 2019005472576**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 25/04/2022 8:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

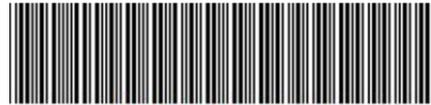
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017081

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520190054700 OFICIO N° 2019005472576**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	Unión Marital de hecho
Demandante:	Saturia Giraldo Jaramillo
Demandados:	Ligia Calderón de Andrade, Isabel Andrade Calderón, Lázaro Andrade Calderón, Juan Pablo Andrade Calderón y herederos indeterminados de Juan de Dios Andrade Andrade
Actuación:	Sustanciación
Radicación:	410013110005-2019-00624-00

Como se advierte que en el presente proceso ya se surtió la notificación a los herederos determinados del causante, encontrándose pendiente de que surta el trámite de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Juan de Dios Andrade Andrade, ordenado en el auto admisorio de la demanda, y tal como se indicó en auto del 21 de julio de 2021 (#48), se requiere a la Secretaría del Juzgado para que realice el mismo.

Y como se señala en el #9 folio 7, literal V.- la liquidación de la herencia del causante demandado, apórtese copia de tal escritura.

g.- Todos y cada uno de los bienes inmuebles, vehículos, dineros y títulos valores que se relacionaron en los inventarios y avalúos presentados en el juicio de Sucesión Intestada adelantado ante la Notaría 5ª de esta ciudad.

V.- La señora LIGIA CALDERÓN de ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía 36.152.308 era la esposa legítima del causante ANDRADE ANDRADE, e ISABEL ANDRADE CALDERÓN, JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN y LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN, todos mayores de edad e hijos legítimos de JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE, tramitaron ante la Notaría 5ª de esta ciudad Sucesión Intestada de su esposo y padre, incluyendo en los activos de la misma, parte de los bienes que formaron la integridad de la sociedad patrimonial de hecho cuya existencia y disolución hoy se pide.

VI.- Por hacerse necesario la anterior declaración y proceder luego a la Liquidación definitiva de la sociedad patrimonial de hecho, a señora SATURIA GIRALDO JARAMILLO mediante confesión especial para incoar la presente acción.

Notifíquese

El juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO
Demandado	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00173-00
Declarativo	2016-00091 2021-121

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el acta del 21 de octubre de 2021, se dispuso, lo siguiente:

RESUELVE
<p>PRIMERO: DISMINUIR la cuota alimentaria a cargo del señor NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.144 y en favor de la menor de edad de iniciales M.V.LL.V. a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2021.</p>
<p>SEGUNDO: DISMINUIR la cuota adicional a cargo del señor NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.144 y en favor de la menor de edad de iniciales M.V.LL.V. a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), pagadera en el mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado, dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año a partir del año 2021.</p>

En atención a la aclaración que presenta el apoderado judicial de la demandante con respecto a la medida cautelar solicitada, #014, el juzgado de conformidad con el numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 20% de los dineros que por concepto de salario devenga el señor NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO como empleado del establecimiento de comercio Veterinaria EL PORTAL DEL CAMPO BELÉN, cuya representante legal es la señora ANGIE ALEJANDRA POLANÍA GARZÓN. Dineros que una vez retenidos, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta No. 41001203305, señalando la **casilla número 1** del formulario diseñado para tal fin, a nombre de la demandante PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO.

Igualmente se decreta el DESCUENTO mensual de la cuota de alimentaria a favor de la menor Maria Valentina la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$357.728.00** y una cuota adicional en

diciembre por valor de **\$440.280.00**

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad antes mencionada, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y la adicional en diciembre de cada año, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6.**

Por secretaría, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente.

Notifíquese

El juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA PAOLA CUERVO GÓMEZ en representación de la menor de edad de iniciales E.S.C.
Demandado	CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELÁEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00187-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Popular el día 21 de febrero,¹ 21 y 25 de abril de 2022.²

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 69 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 70 y 72 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 21/02/2022 8:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000924170

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
NEIVA- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210008700 OFICIO N° 2021000872337**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 21/04/2022 10:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017093

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORITIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 No 6 99 Oficina 207 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210008700 OFICIO N° 2021000871618**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 25/04/2022 8:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017093

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORITIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 No 6 99 Oficina 207 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210008700 OFICIO N° 2021000871618**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS
Demandada	FELIPE GONZALEZ CORREA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00364-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá al DESISTIMIENTO solicitado por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, se dispone:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte demandante.

Consecuente con ello, dar por terminado este proceso.

ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	PAULA ANDREA SILVA PUENTES
Demandados	A.S.C.P. representada legalmente por la señora MARÍA PAULA PRADO CORREDOR y L.C.S. HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON RICHARD CASTRO LOZANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00384-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial visto en el numeral 032 y 033 del expediente digital.

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto suministre la siguiente información

➤1. Como se acredita que el demandado Jhon Richard Castro Lozano, es fallecido,¹ ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

¹ Fallecido el 12 de octubre de 2020, RCD 09619237

➤Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados del causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem.

➤En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo, para que el Juzgado disponga la continuación del proceso.

Para lo anterior se les concede un termino de tres (3) días.

Vencido la secretaria regrese el asunto al despacho para continuar el tramite del proceso.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ROSA MARGARITA MOREA CONDE en representación del menor de edad de iniciales J.P.R.M.
Demandado	ÁLVARO RIVEROS FLORIÁN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00069-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 07 de marzo de 2022 VENCÍÓ EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	CARLOS ANDRÉS PIMIENTO ARAUJO
Demandada	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00070-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de marzo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YESSICA YOHANA ARIAS ORTIZ
Demandado	GLORIA MERCEDES QUINA PERDOMO, LUIS ADELNO SANTIAGO MUÑOZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ANDRÉS SANTIAGO QUINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00074-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de marzo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ELIZABETH LÓPEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00105-00

Poner en conocimiento de la señora Elizabeth López, la aceptación del cargo que realizó la Dra. MARÍA ANABEY CEDEÑO BORDA para representarla como abogada en amparo de pobreza en el proceso de Divorcio que promueva en contra del señor *ETHN ARKANGEL RIVERA*

CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Re: AMPARO POBREZA 2022-105 TELEGRAMA 24

Marianita Cedeño <mariacede07@gmail.com>

Mar 19/04/2022 9:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: Proceso de Divorcio de **ELIZABETH LÓPEZ** contra **ETHN ARKANGEL RIVERA**.

MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.255.855 de Neiva, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.576 del C.S.J., al señor Juez comedidamente me permito informar que aceptó la designación de defensora de oficio para representar a la señora **ELIZABETH LÓPEZ**, dentro del proceso de la referencia

MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA

ABOGADA

mariacede07@gmail.com

El vie, 8 abr 2022 a la(s) 13:54, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva (fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
CCORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINNETES, ME PERMITO ENVIAR TELEGRAMA DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00128-00

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda ejecutiva de la referencia. Y para ello expone, lo siguiente:

Revisado el escrito recibido y que fuera objeto de la radicación 2022-00128 y consultada la página Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se evidencia que una demanda en idénticas condiciones recibió la radicación 2021-00023, la cual fue admitida en proveído del 19 de abril de 2021; se ordenó seguir adelante la ejecución en auto del 28 de septiembre de la misma anualidad; y en proveído del 19 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó la entrega de los títulos consignados y los que se llegaren a consignar hasta el valor de lo ejecutado.

En este contexto, para evitar nulidades o sentencias inhibitorias respecto del presente proceso se rechazará de plano esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda con radicación 41-001-31-10-005-2022-00128-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

La Secretaría efectúe las anotaciones pertinentes y agregue el memorial a la demanda bajo radicado 41-001-31-10-005-2021-00023-00

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00129-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere al señor Daniel Hernando Lamprea Herrera, para que en el término de cinco (05) días, informe el nombre del beneficiario de la cuota alimentaria que pretende disminuir y el domicilio de esta persona.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JUAN NICOLÁS MARROQUÍN SANTANA
Demandado	ALEXANDER LOSADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00130-00

En atención a la solicitud elevada por Juan Nicolás Marroquín Santana, y en aras de dar trámite al proceso de filiación extramatrimonial de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que los interesados actúen en causa propia.

2. El artículo 6 del Decreto 806, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado el acápite correspondiente a las notificaciones, se advierte que no se indica el correo electrónico del demandado.

3. No acreditó el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades

administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	WILLIAM SOLORZANO
Demandada	CARMEN EMILIA GÓMEZ GALEANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00131-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Edinson Quintero Zambrano, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El demandante deberá informar el domicilio de las partes y el domicilio común anterior para efectos de establecer la competencia conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la dirección física donde las partes y apoderado recibirán notificaciones.

3. Las pretensiones de la demanda no se encuentran debidamente determinados enumeradas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

4. Como en las pretensiones se solicita que el demandante sea resarcido íntegramente por los perjuicios causados, dese estricto

cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento lo ateniendo a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, periodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue

5. El demandante, deberá portar el Registro Civil de Nacimiento de las partes.

6. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico.

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JUAN DAVID ARCE GUTIÉRREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00132-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere al señor Juan David Arce Gutiérrez, para que en el término de cinco (05) días, aclare el trámite que desea adelantar porque el proceso de Unión Marital de Hecho, de naturaleza verbal y los asuntos para regular la custodia, alimentos y visitas en favor de menores de edad, de naturaleza verbal sumario no se pueden acumular; así mismo, informe el domicilio de la demandada y de la menor de edad de iniciales S.A.L.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	ANGELY MARCEL ROJAS RAMÍREZ
Demandada	ULDARICO BOCANEGRA CEDIEL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00133-00

Como se advierte que en el presente asunto la cuota alimentaria vigente a cargo del demandado y en beneficio de los menores de edad de iniciales J.M.B.R., J.B.R. y T.B.R., fue regulada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila) en proceso con radicado 41001311000220160024700, es dicho despacho judicial el competente para conocer de la demanda de Aumento de la misma, al tenor de la regla 6 del artículo 397 del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*

Por lo indicado este juzgado dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 ibídem.

Conforme a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ACHURY BERMEO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00156-00

Examinada la acción constitucional promovida por el señor CARLOS ALBERTO ACHURY BERMEO, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: *“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos..”*

En consecuencia, se dispone enterar al accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA